

RESOLUCIÓN No. D -

(150) n2 ABR 2018

“Por la cual se modifica la Resolución No. 450 del 14 de octubre de 2016”

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere el numeral 2o. del artículo 5o. y numeral 11 del Artículo 10 del Decreto Ley 4131 de 2011, numeral 9.12 del Acuerdo Número 8 del 12 de diciembre de 2014 del Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la reorganización del Sector Minas y Energía, se expidió el Decreto Ley 4131 de 2011, a través del cual se cambió la naturaleza jurídica al Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS de Establecimiento Público a Instituto Científico y Técnico, denominado **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINCTI, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, y reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS como Centro de Investigación mediante Resolución No.1239 del 15 de noviembre de 2017.

Que el artículo 3 del Decreto 4131 de 2011 estableció que, como consecuencia del cambio de naturaleza, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** tiene como objeto, entre otras actividades, realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo, adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico, y administrar la información del subsuelo.

Que para el cumplimiento de su objeto, el artículo 4, numerales 5 y 6, del Decreto Ley 4131 de 2011, establece entre las funciones del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, las de integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo y administrar la Litoteca, la Cintoteca, la Mapoteca, el Museo Geológico y demás fondos documentales del SGC.

Que el Decreto 4131 de 2011, “*Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS)*”, en su artículo 15, estableció a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) la obligación de transferir al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, a título gratuito, en un término de cinco años, la Litoteca y la Cintoteca.

Que de manera correlativa, el Decreto 4137 de 2011, “*Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH*”, en su artículo 11, reasignó en cabeza del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** la función de administración del Banco de Información Petrolera - BIP, de la Litoteca y la Cintoteca.

Que dentro del plazo establecido por el Decreto 4137 de 2011 para la reasignación de la función de administrador del Banco de Información Petrolera - BIP a favor del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, esto es el día 2 de noviembre de 2016, dicha entidad recibió por parte de la ANH el Banco de Información Petrolera, la Litoteca y la Cintoteca.

Que de acuerdo con el artículo 1.2.1.1.6.1 del Decreto 1073 de 2015, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, como Instituto Técnico y Científico, tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

Que el EPIS es un componente del Banco de Información Petrolera de Colombia, que integra servicios e infraestructura de tecnología de información para la recepción, verificación, catalogación, carga y licenciamiento de uso de la información técnica análoga y digital sobre la exploración y producción de hidrocarburos.

150 02 ABR 2018

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 4131 de 2011, hacen parte del patrimonio del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** los ingresos que obtenga por concepto de desarrollo de sus funciones de asesoría, prestación de servicios técnicos y científicos, así como la venta de productos y servicios de información.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, mediante Resolución No. 450 del 14 de octubre de 2016, adoptó la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, mediante Resolución No. 363 del 29 de agosto de 2017, adicionó el producto denominado "*Paquete de Datos*" a la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS, adoptada mediante Resolución No. 450 del 14 de octubre de 2016.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en su calidad de Instituto Técnico y Científico, considera necesario introducir una excepción al cobro de las tarifas contenidas en la Resolución No. 450 del 14 de octubre de 2016, con respecto al suministro de información técnica contenida en el EPIS, para fines de investigación.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** cuenta con el trámite inscrito en el en el Sistema Único de Información de Trámites y Procedimientos – SUIT, del Departamento Administrativo de la Función Pública, respecto de los procedimientos asociados al EPIS, y que actualmente se encuentra en proceso de actualización del mismo ante dicha entidad.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 184 del 17 de abril de 2017, expedida por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, por medio de la cual se reglamenta el plazo para la publicación de los proyectos de regulación expedidos por dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 270 del 14 de febrero de 2017, el presente acto administrativo fue publicado en la página web del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** del 26 de febrero al 13 de marzo de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar al Artículo 1º de la Resolución 450 de 2016, un Parágrafo 2º del siguiente tenor:

Parágrafo 2º. Excepción al cobro. Cuando el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** reciba una solicitud de servicio para entrega de información técnica contenida en el EPIS, y la solicitud provenga de estudiantes pertenecientes a programas académicos directamente relacionados con el objeto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, o de investigadores o integrantes de Centros o Institutos de Investigación o Centros de Desarrollo Tecnológico o Centros de Innovación y Productividad o Centros de Ciencia, reconocidos por Colciencias en los términos de la Resolución No. 143 de 2017, o la norma que la modifique, adicione o derogue, y el uso de la información tenga como propósito el desarrollo y elaboración de proyectos de investigación, tesis, monografías, artículos o libros científicos, relacionados con el objeto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, no se aplicará el cobro de las tarifas contenidas en la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS, indicadas en el artículo primero de la Resolución No. 450 de 2016, salvo los costos de reproducción de la información y los medios de entrega de la misma.

En orden a dar aplicación a la excepción anteriormente establecida, el solicitante de la información deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Anexo de la presente Resolución.

El estudiante o investigador o integrante del respectivo Centro o Instituto de Investigación o Centro de Desarrollo Tecnológico o Centros de Innovación y Productividad o Centros de Ciencia deberá demostrar que -en efecto- utilizó la información del EPIS que le fue suministrada para el desarrollo y elaboración del proyecto de investigación, tesis, monografía, artículo o libro científico, según sea el caso, para lo cual deberá entregar al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** una copia o ejemplar de dicho trabajo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la entidad respectiva para el caso de estudiantes o seis (6) meses siguientes a la terminación del proyecto de investigación para el caso de investigadores. El incumplimiento de esta obligación por parte del solicitante de la



información dará lugar a la imposibilidad de acceder gratuitamente a los productos y servicios del EPIS, mientras se mantenga el incumplimiento de la obligación.

Una vez recibida la solicitud de servicio para entrega de información técnica contenida en el EPIS, y acreditado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Anexo de la presente Resolución, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** podrá efectuar la entrega parcial de información, si a juicio de la entidad la solicitud efectuada excede el objetivo propuesto por el solicitante en su proyecto de investigación.

Cuando el trabajo de investigación -en el marco del cual se solicita la información técnica del EPIS- guarde relación con una investigación que se esté adelantando al interior del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, el estudiante o investigador o integrante del respectivo Centro o Instituto de Investigación o Centro de Desarrollo Tecnológico o Centros de Innovación y Productividad o Centros de Ciencia, solicitante de la información, trabajará mancomunadamente con la entidad y los funcionarios que se encuentran a cargo de la investigación, con el propósito de que la misma sea elaborada de manera conjunta. Con relación a los derechos de autor (patrimoniales y morales) se dará el tratamiento que para el efecto establece la Ley 23 de 1982.

Artículo 2. Adicionar al Artículo 1º. de la Resolución 450 de 2016 un Parágrafo 3º., del siguiente tenor:

Parágrafo 3º. La excepción contemplada en el Parágrafo 2º. se aplicará a los estudiantes o investigadores o integrantes nacionales de Centros o Institutos de Investigación o Centros de Desarrollo Tecnológico o Centros de Innovación y Productividad o Centros de Ciencia, que se encuentren vinculados con instituciones académicas extranjeras, en cuyo caso deberán presentar la documentación correspondiente de la institución respectiva, traducida oficialmente al castellano y apostillada o legalizada según corresponda, mediante la cual se certifique que el estudiante o investigador o integrante de Centros o Institutos de Investigación o Centros de Desarrollo Tecnológico o Centros de Innovación y Productividad o Centros de Ciencia en efecto está inscrito en un programa académico y/o proyecto de dicha institución, directamente relacionado con el objeto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

Artículo 3. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los

02 ABR 2018

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General

Proyectó Técnicamente:
Aprobó Técnicamente:
Proyectó Jurídicamente:

Pedro A. Rangel Segura - Gerente de Proyecto de Transferencia BIP. *PR*
Margarita Bravo - Directora de Gestión de Información. *MB*
Diego Rivera - Abogado Oficina Asesora Jurídica. *DR*
Jhon Jairo Corredor Caldas - Abogado DGI.
Lina Álvarez - Abogada Secretaria General. *LA*
Edgar Uriel Rodríguez - Secretario General. *ER*

Revisó:
Aprobó:

ANEXO
RESOLUCIÓN No. D -

(150) 02 ABR 2018

Requisitos de la solicitud de información técnica del EPIS para propósitos de investigación científica por parte de estudiantes o investigadores o integrantes de nacionalidad Colombiana que se encuentren vinculados con Centros o Institutos de Investigación o Centros de Desarrollo Tecnológico o Centros de Innovación y Productividad o Centros de Ciencia, reconocidos por Colciencias, o que operen en el exterior.

Para que el solicitante del servicio para entrega de información técnica del EPIS pueda tener acceso a la información, en aplicación de la excepción del cobro de las tarifas contenidas en la lista de precios de productos y servicios, indicadas en el artículo primero de la Resolución No. 450 de 2016, deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud por escrito, suscrita por el solicitante y el Decano de la facultad a la que pertenezca el solicitante de la Universidad (nacional o extranjera), o por el Representante Legal del Centro o Instituto de Investigación o Centro de Desarrollo Tecnológico.
2. Acreditar la calidad de estudiante universitario perteneciente a programas académicos directamente relacionados con el objeto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, o como integrante de un Centro o Instituto de Investigación o Centro de Desarrollo Tecnológico o Centros de Innovación y Productividad o Centros de Ciencia reconocidos por Colciencias en los términos de la Resolución No. 143 de 2017 o la norma que la modifique, adicione o derogue, expedida por dicha entidad, que esté desarrollando proyectos de investigación, tesis, monografías, artículos o libros científicos directamente relacionados con el objeto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.
3. Anexar copia del anteproyecto de investigación en donde se evidencie la finalidad para la cual se utilizará la información solicitada, las hipótesis y los objetivos del trabajo de investigación, de encontrarse en idioma distinto al castellano, debe contar con traducción oficial al castellano y apostillada o legalizada según corresponda.
4. Indicar específicamente la información que requiere del EPIS, el área geográfica que cubre o la localización de la misma; información que deberá estar relacionada con los objetivos y la finalidad del proyecto.
5. Indicar el plazo estimado en el cual el proyecto de investigación estará terminado.
6. Dar cumplimiento a la normativa nacional sobre propiedad intelectual, para lo cual deberá cumplir con las normas técnicas que regulan las citas bibliográficas, de tal manera que se respeten los derechos de autor de los que son titulares los funcionarios del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, según los formatos adoptados por la entidad.
7. Manifiestar bajo la gravedad de juramento que no comercializará o suministrará la información entregada por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** a ninguna persona natural o jurídica a título oneroso o gratuito, y que solo utilizará la información solicitada en el marco de la investigación que realiza, excluyendo de plano el suministro de dicha información para otros investigadores o proyectos de investigación, ya que debe solicitarse nuevamente en cada caso